



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 122 apartado A fracción II, de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D inciso r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV, 21, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXV III, 5 fracción I, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente;

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES DURANTE LOS HORARIOS LABORALES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES ASI COMO SUPERVISAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CORRECTIVAS, RESPECTO AL USO DE TELÉFONOS CELULARES COMO DISTRACTOR DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE., al tenor de lo siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la Ciudad de México, una de las urbes más pobladas y dinámicas del mundo, la presencia policial en las calles representa la primera línea de protección para millones de habitantes y visitantes. Sin embargo, es una realidad cotidiana y ampliamente documentada —a través de videos ciudadanos, publicaciones en redes sociales y reportajes periodísticos— que numerosos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), incluyendo policías de proximidad, de tránsito y patrullas preventivas, utilizan sus teléfonos celulares personales como un distractor sistemático de sus actividades principales de vigilancia y patrullaje.

Este uso indebido no es un hecho aislado: se observa en cruceros, estaciones del Metro, parques públicos, colonias residenciales y avenidas principales, donde los agentes permanecen inmersos en pantallas —navegando redes sociales, enviando mensajes, viendo videos o hablando por



teléfono— en lugar de mantener una atención activa y permanente al entorno. Y **AUNQUE NO SE ENCUENTRE EVIDENCIA CUANTITATIVA O ESTADÍSTICA SOBRE LA MAGNITUD DEL PROBLEMA YA QUE A LA POBLACIÓN LE DA TEMOR SUFRIR REPRESALIAS ESTO NO QUIERE DECIR QUE LAS MISMAS NO SE LLEVEN A CABO; RAZÓN DE MÁS PARA QUE EL LEGISLADOR SE PRONUNCIE A ESTE RESPECTO**, y de no hacerlo se generarían múltiples consecuencias negativas:

1. Pérdida inmediata de capacidad reactiva: Un policía distraído no detecta oportunamente delitos en curso, como robos a transeúntes, asaltos en transporte público o situaciones de riesgo. En una ciudad con alta incidencia delictiva, cada segundo de distracción puede significar la diferencia entre prevenir un crimen o lamentar sus efectos.
2. Aumento de vulnerabilidad ciudadana: La población percibe inseguridad no solo por la ausencia de patrullas, sino por la negligencia visible. Videos virales de policías "enganchados" al celular mientras ocurre un incidente a metros de distancia erosionan la confianza en la institución, alimentando la idea de que "la policía no sirve" o "está más ocupada en su teléfono que en protegernos". Ejemplos incluyen capturas de policías de tránsito manejando distraídos con el celular, lo que ha generado polémica y agresiones contra ellos mismos.<sup>1</sup>
3. Riesgo para la integridad del propio elemento: Al conducir patrullas o motocicletas mientras usa el celular, se incrementa el peligro de accidentes viales. Además, al no estar atento, el policía se expone a agresiones o emboscadas, comprometiendo su seguridad y la de colegas.
4. Erosión de la imagen institucional: La SSC ha impulsado campañas de modernización (como cámaras corporales y apps de denuncia), pero estas se ven opacadas por prácticas que contradicen el principio de dedicación exclusiva al servicio. El Protocolo General de Actuación Policial enfatiza principios como la legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y profesionalismo, pero carece de una disposición explícita que prohíba el uso de dispositivos personales durante el servicio activo.<sup>2</sup>
5. Contexto social y tecnológico: En una era donde el uso excesivo de celulares afecta la salud mental y la productividad, resulta paradójico que quienes deben velar por el orden público caigan en el mismo patrón. Aunque hay intentos de regulación en otros lugares (como sanciones de hasta siete días por uso indebido en algunos estados), en CDMX persiste un vacío normativo que permite la impunidad.<sup>3</sup>



Ante esta situación, urge exhortar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a cerrar este vacío mediante una modificación al Reglamento Interior, con prohibición clara, sanciones efectivas y capacitación continua. Solo así se podrá recuperar la atención plena que la ciudadanía demanda y merece, fortaleciendo la seguridad pública en la Ciudad de México.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la seguridad pública es un derecho fundamental de toda persona, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, y que las autoridades deben garantizarla con eficacia y profesionalismo.

**SEGUNDO.** Que la Ciudad de México, como entidad federativa con alta densidad poblacional y complejidad urbana, requiere una policía cercana, atenta y dedicada exclusivamente a sus labores de prevención y reacción inmediata, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

**TERCERO.** Que, no obstante lo anterior, es una práctica recurrente y ampliamente documentada —a través de videos ciudadanos, publicaciones en redes sociales y reportajes periodísticos— que elementos de la Policía de la Ciudad, durante el ejercicio de sus funciones de vigilancia, patrullaje y atención en vía pública, utilizan sus teléfonos celulares personales como distractor sistemático de sus actividades primordiales, dedicando tiempo significativo a revisar mensajes, redes sociales, videos o llamadas personales, en detrimento de la observación del entorno.

**CUARTO.** Que dicho uso indebido del celular genera una distracción sensorial y cognitiva que reduce drásticamente la capacidad de detección de conductas delictivas, como robos, agresiones, accidentes viales o situaciones de riesgo, incrementando la vulnerabilidad de la población en espacios públicos como estaciones del Metro, mercados, parques, avenidas principales y colonias de alta incidencia delictiva.

**QUINTO.** Que esta conducta no solo afecta la efectividad operativa de la corporación, sino que también erosiona la confianza ciudadana en la institución policial, al proyectar una imagen de negligencia y falta de compromiso, lo cual contradice los principios de lealtad, honradez, eficiencia y profesionalismo establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los lineamientos internos de la SSC.



**SEXTO.** Que el vacío normativo actual —ausencia de una prohibición expresa y sanciones específicas para el uso personal del celular durante el servicio— permite que esta práctica se normalice, a pesar de que el artículo 21 constitucional y la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos exigen dedicación exclusiva y plena al desempeño de las funciones asignadas.

**SÉPTIMO.** Que en un contexto donde la tecnología móvil es omnipresente, resulta paradójico que quienes tienen la responsabilidad de velar por el orden y la tranquilidad pública caigan en el mismo patrón de distracción que afecta a la sociedad en general, lo cual podría mitigarse con una regulación clara, capacitación obligatoria y mecanismos de supervisión efectiva.

**OCTAVO.** Que la implementación de medidas correctivas —como la prohibición explícita, sanciones administrativas progresivas y uso exclusivo de dispositivos institucionales— no solo fortalecería la seguridad ciudadana, sino que también elevaría la profesionalización de la Policía de la Ciudad, alineándola con estándares internacionales de buenas prácticas policiales.

**NOVENO.** Que, en aras de garantizar el derecho a la seguridad y la tranquilidad pública, resulta imperativo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana adopte acciones inmediatas y contundentes para erradicar el teléfono celular como distractor en el servicio policial, informando oportunamente al Congreso local sobre su cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca y, en su caso, actualice sus disposiciones internas aplicables a fin de establecer reglas claras sobre el uso de dispositivos móviles personales durante el servicio, privilegiando la atención permanente a las funciones de vigilancia y patrullaje, e informe a este Congreso sobre las acciones adoptadas en materia de este exhorto.

**SEGUNDO.** Se exhorta a que las medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento se prevean y apliquen conforme al régimen disciplinario y de responsabilidades administrativas aplicable, garantizando legalidad, debido proceso y proporcionalidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.



**TERCERO.** Se pide a la Secretaría de Seguridad Ciudadana implementar, de forma inmediata y obligatoria, programas de capacitación continua para todo el personal operativo, enfocados en el manejo responsable de distracciones tecnológicas, el reforzamiento del deber de atención exclusiva y el uso adecuado de herramientas institucionales como radios, cámaras corporales y aplicaciones de denuncia.

**CUARTO.** Se requiere que la dependencia realice supervisiones periódicas en campo — mediante rondines, monitoreo de cámaras y reportes de supervisores— para verificar el cumplimiento de la prohibición, registrando y documentando cualquier infracción detectada.

**QUINTO.** Se solicita que la Secretaría de Seguridad Ciudadana informe al Congreso de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la aprobación de este punto de acuerdo, sobre:

- a) La modificación al Reglamento Interior y su publicación oficial;
- b) El número de elementos capacitados;
- c) Las infracciones detectadas y sanciones aplicadas en el primer trimestre de vigencia;
- d) Cualquier otra medida complementaria adoptada para erradicar el uso del celular como distractor en el servicio policial.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES DURANTE LOS HORARIOS LABORALES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES ASI COMO SUPERVISAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CORRECTIVAS, RESPECTO AL USO DE TELÉFONOS CELULARES COMO DISTRACTOR DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

OLIVIA  
GARZA DE LOS SANTOS  
69B1A16369C70012140611FA

**Diputada Olivia Garza de los Santos**

## Certificado de firma

11/03/2026 11:08

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69B1A0B7C56D7D23F02D1E84

Nombre y extensión: PUNTO DE ACUERDO SSC telefonos distractores.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

afe1c2f296f179dd6edfa58a9548627c299f31c9cd12b81d3fdddae0c56769e3

Huella digital del contenido del documento firmado:

ac3c9f561e597bea3d7b6a60ac5bd11eb38a618c184e3c00a547fff607a8ae0f

Nombre: Olivia Garza De Los Santos

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.169.129.227

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

11/03/2026 11:04

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

11/03/2026 17:08:44 UTC (11/03/2026 11:08:44 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

7f539bb2-cff5-4e2f-a018-572de463e63d.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ac3c9f561e597bea3d7b6a60ac5bd11eb38a618c184e3c00a547fff607a8ae0f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69B1A16369C70012140611FA

Enviado: 11/03/2026

Derecho

IP: 187.169.129.227

11:07:48

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 11/03/2026

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

11:07:20

Teléfono:

Visto: 11/03/2026 11:07:47

Emisor de la firma electrónica:



Confirmado:

Dibujada en dispositivo

11/03/2026 11:08:38.756

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firmado:

11/03/2026 11:08:38.762

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/7f539bb2-cff5-4e2f-a018-572de463e63d>

